

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	23:19:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa el concepto de obras similares en varios extremos:

1er extremo, resulta limitativo que solo se considere obras como centro cívicos, centro cultural, palacios municipales; en tanto es de común conocimiento que el objeto de la contratación obedece a una edificación pública para oficinas administrativas en general; por ende, correspondería se amplie el concepto similares a edificaciones de salud en general; educativas en general; policiales y/o militares en general; deportivas en general.

2do extremo, se han contemplado que la acreditación en obras similares también incluya la acreditación de ejecución de metas y/o componentes; sobre el particular, solicitamos se reduzca o elimine dicha exigencia; por ser un aspecto limitativo para la libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Tuo de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso constructivo por parte del postor ganador.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente: (¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concreto la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Específico

3.2

b

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUP de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido. (¿)

Ahora bien, bajo el análisis integral del pliego de observaciones realizadas al presente procedimiento de selección de advierte, que existe un conjunto de proveedores que observan el concepto de obras similares; en ese sentido, el Área Usuaria en aras de generar una mayor pluralidad de postores, meritada por el conjunto de observaciones avocadas en un mismo sentido, pero con particularidades en cada observación; ha decidido reformular el concepto de obras similares en determinados extremos que coadyuven a una mayor concurrencia de posibles postores y en concordancia con la pluralidad de participantes; todo ello a fin de evitar vicios de direccionamiento o similares; en consecuencia se acoge de forma parcial la presente observación y se reformulará el concepto de obras similares, al siguiente concepto: Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivo y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivo y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristales; pintura; jardines y/o área verde; instalaciones eléctricas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	23:22:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que los TDR no han contemplado la entrega de adelantos, pese a que la presente convocatoria se trata de un proceso de gran envergadura, y el hecho que no otorgar adelantos, inclusive podría generar retrasos por un eventual desfinanciamiento. en consecuencia solicitamos se reformule dicho extremo y considere la entrega de adelantos hasta por el 30%

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** TDR **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, según lo prescrito en el Artículo 38 de la Ley de contrataciones del Estado; establece de forma clara que la Entidad puede entregar adelantos a los contratistas; de este extremo de desprender que dicha potestad resulta facultativa; no obligatoria.

De otro lado deberá tomar en cuenta el participante que dicho criterio es de aplicación a todos los procedimientos de selección de la Entidad; en consecuencia, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	23:27:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que la experiencia requerida al residente de obra, este siendo exigida unicamente en obras similares; cuando es pasible que se amplie dicha experiencia independientemente de las obras simialres; es decir la acreditación de la experiencia pueda ser en obras de edificaciones publicas y/o privadas en general como policiales y/o deportivas y/o Educativas y/o de salud.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tanto se ha contemplado la reformulación de obras similares; la presente observación no merece mayor pronunciamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En tanto se ha contemplado la reformulación de obras similares; la presente observación no merece mayor pronunciamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	23:29:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que la experiencia de los profesionales especialistas, es excesivo considerar 36 meses; cuando su participación es en una sola especialidad; por ende solicitamos se reduzca a 18 meses de experiencia; en aras de una mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo las consideraciones legales que le confieren la potestad al área usuaria y siendo un pedido que resulta un interés de éste único postor, no resulta atendible ni meritar; por ende, no se acoge la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código : 20571241723

Fecha de envío : 15/11/2023

Nombre o Razón social : EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.

Hora de envío : 23:34:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES, RESULTA UN HECHO TOTALMENTE RESTRICTIVO Y CON ALTOS INDICIOS DE DIRECCIONAMIENTO, PUES SOLO CONSIDERA TIPOS DE OBRAS REDUCIDOS; RESULTA NECESARIO REFORMULAR DICHO CONCEPTO DONDE SE AMPLIE A EDIFICACIONES EN GENERAL YA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, COMO EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE SALUD, PENITENCIARIAS, FINANCIERAS Y/O BANCARIAS, TEATROS Y SE SUPRIMA DE FORMA TOTAL LAS METAS EXIGIDAS

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso constructivo por parte del postor ganador.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente: (¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concreto la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido. (¿)

Ahora bien, bajo el análisis integral del pliego de observaciones realizadas al presente procedimiento de selección de advierte, que existe un conjunto de proveedores que observan el concepto de obras similares; en

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Específico

3.2

B

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

ese sentido, el Área Usuaría en aras de generar una mayor pluralidad de postores, merituada por el conjunto de observaciones avocadas en un mismo sentido, pero con particularidades en cada observación; ha decidido reformular el concepto de obras similares en determinados extremos que coadyuven a una mayor concurrencia de posibles postores y en concordancia con la pluralidad de participantes; todo ello a fin de evitar vicios de direccionamiento o similares; en consecuencia se acoge de forma parcial la presente observación y se reformulará el concepto de obras similares, al siguiente concepto: Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivos y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivos y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristales; pintura; jardines y/o área verde; instalaciones eléctricas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:28

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTA RESTRINGIENDO QUE LA EXPERIENCIA DE INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, SEA EN OBRAS SIMILARES, HECHO QUE PUEDE RESULTAR HASTA UN INDICIO DE DIRECCIONAMIENTO; POR LO CUAL SOLICITAMOS SE AMPLIE DICHA EXPERIENCIA A OBRAS DE INFRAESTRUCUTRA FINANCIERA, TERMINALES TERRESTRES, EDUCATIVAS, SALUD.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tanto se ha contemplado la reformulación de obras similares; la presente observación no merece mayor pronunciamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En tanto se ha contemplado la reformulación de obras similares; la presente observación no merece mayor pronunciamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código : 20407909268

Nombre o Razón social : EMPRESA MULTISERVICIOS 'H Y L' S.R.L.

Fecha de envío : 15/11/2023

Hora de envío : 23:45:46

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de obras similares se ha formulado de forma restrictiva con pocas nomenclaturas en el principio y solo en locales comunes y afines y con componentes; solicitamos, que se reformule y se amplie la nomenclatura; así como se considere obras educativas, hospitalarias, militares, conjuntos habitacionales; condominios, terminales terrestres, etc; de l mismo modo, se solcita la supresión de los componentes en su totalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LA CE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso constructivo por parte del postor ganador.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente: (¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concrete la acreditación de la experiencia del poster en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido. (¿)

Ahora bien, bajo el análisis integral del pliego de observaciones realizadas al presente procedimiento de selección de advierte, que existe un conjunto de proveedores que observan el concepto de obras similares; en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Específico

3.2

B

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LA CE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ese sentido, el Área Usuaría en aras de generar una mayor pluralidad de postores, merituada por el conjunto de observaciones avocadas en un mismo sentido, pero con particularidades en cada observación; ha decidido reformular el concepto de obras similares en determinados extremos que coadyuven a una mayor concurrencia de posibles postores y en concordancia con la pluralidad de participantes; todo ello a fin de evitar vicios de direccionamiento o similares; en consecuencia se acoge de forma parcial la presente observación y se reformulará el concepto de obras similares, al siguiente concepto: Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivos y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivos y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristales; pintura; jardines y/o área verde; instalaciones eléctricas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código : 20608138421

Fecha de envío : 15/11/2023

Nombre o Razón social : BRAVO CONSTRUCCIONES S.A.C.

Hora de envío : 23:53:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL CONCPETO DE OBRAS SIMILARES SE HAY FORMULADO DE MANERA TOTALMENTE RESTRICITVA; PUES SE TIENE CONOCIMIENTO QUE SEGUN EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES; EL OBEJTO DE CONTRATACION CORRESPONDE A UNA EDIFICACION DONDE PREDOMINA LA PARTE ESTRUCTURAL; POR ENDE CORRESPONDE QUE SE REFORMULE DICHO CONCEPTO Y TAMBIEN SE REALICE LA ELIMINACION DE TODOS LOS CONCPETOS Y/O METAS POR RESULTAR EXCESIVOS Y LIMITANTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso constructivo por parte del postor ganador.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.° 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente: (¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concrete la acreditación de la experiencia del poster en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido. (¿)

Ahora bien, bajo el análisis integral del pliego de observaciones realizadas al presente procedimiento de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Específico

3.2

B

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

selección de advierte, que existe un conjunto de proveedores que observan el concepto de obras similares; en ese sentido, el Área Usuaría en aras de generar una mayor pluralidad de postores, meritada por el conjunto de observaciones avocadas en un mismo sentido, pero con particularidades en cada observación; ha decidido reformular el concepto de obras similares en determinados extremos que coadyuven a una mayor concurrencia de posibles postores y en concordancia con la pluralidad de participantes; todo ello a fin de evitar vicios de direccionamiento o similares; en consecuencia se acoge de forma parcial la presente observación y se reformulará el concepto de obras similares, al siguiente concepto: Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivo y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivo y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristales; pintura; jardines y/o área verde; instalaciones eléctricas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Ruc/código :	20534018054	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	VGM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:58:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE HA CONSIGNADO UN CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES, LAS MISMAS QUE ESTAN ORIENTADAS DE FORMA EXTRAÑA A CIERTO PROVEEDOR, APARENTEMENTE; EN ARAS DE NO GENERAR VICIOS POSTERIORES D NULIDAD, POR ENDE SOLICITO SE REFORMULE DICHO CONCEPTO DE OBRAS SIMIALRES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso constructivo por parte del postor ganador.

Sumado a todo ello, cabe precisar al participante que los componentes que se ha considerado en el concepto de obras similares, se han desprendido de las partidas que se han consignado en el expediente técnico; por ende no resulta un aspecto de carácter restrictivo, máxime cuando se han considerado componentes genéricos dentro de un proceso constructivo; orientados a garantizar que los postores acrediten un experiencia concordante y realmente similar al objeto de la convocatoria, en aras de garantizar un proceso constructivo de calidad y una evaluación objetiva de las capacidades de los participantes.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, se ha manifestado sobre este extremo mediante la Resolución N.º 0647-2020-TCE-S2; la cual consigna en su fundamento Nro. 25 lo siguiente: (¿)

(¿), sí es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concrete la acreditación de la experiencia del poster en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido. (¿)

Ahora bien, bajo el análisis integral del pliego de observaciones realizadas al presente procedimiento de selección de advierte, que existe un conjunto de proveedores que observan el concepto de obras similares; en ese sentido, el Área Usuaria en aras de generar una mayor pluralidad de postores, merituada por el conjunto de observaciones avocadas en un mismo sentido, pero con particularidades en cada observación; ha decidido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2543759

Específico

3.2

B

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

reformular el concepto de obras similares en determinados extremos que coadyuven a una mayor concurrencia de posibles postores y en concordancia con la pluralidad de participantes; todo ello a fin de evitar vicios de direccionamiento o similares; en consecuencia se acoge de forma parcial la presente observación y se reformulará el concepto de obras similares, al siguiente concepto: Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivo y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o recuperación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: centros cívicos y/o centro cultural y/o palacios municipales y/o infraestructura y/o servicios educativos en general y/o infraestructura y/o servicios deportivo y/o infraestructura y/o servicios de salud; que contengan en su ejecución, por lo menos diez de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: obras provisionales; Movimiento de tierras; obras de concreto simple y obras de concreto armado y/o reforzado; estructuras metálicas; escaleras y/o gradería; obras electromecánicas y/o ascensor; cuarto de bombas; cerco perimétrico; cisterna; muros y tabiques; revoques y revestimiento; cielo raso; pisos y pavimentos; veredas; cobertura; carpintería de madera; vidrios y/o cristales; pintura; jardines y/o área verde; instalaciones eléctricas